



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C., lunes, 17 de junio de 2013

GCJAL



Al responder cite este Nro.
20133220432851

Señora
ELIZABETH RINCON REYES
elirinre@hotmail.com

Asunto: Delegación en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión de los Gobernadores.

Señora Rincon:

En atención a su comunicación mediante la cual consulta "*Se puede delegar la participación del Gobernador en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regional, departamental y municipal?*", de manera atenta, se precisa.

El artículo 361 de la Constitución Política respecto de la conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión, señala:

"Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2o del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes.

(...)

En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2o del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno Nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde

(...)

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.(...)" (Subrayado fuera de texto)



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

De conformidad con la norma transcrita, es posible delegar la participación del Gobernador en los Órganos Colegiados de Administración y Decisión regionales, departamentales y municipales, mediante acto administrativo. Ahora bien, es importante tener en cuenta que el acto de delegación debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

FEDERICO NÚÑEZ GARCÍA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación

Preparó: Sara Milena Piñeros